

CG-A-53/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. **Reforma constitucional federal en materia de elección de personas juzgadas.** Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

¹ A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

• • •

II. **Reforma constitucional local en materia de elección de personas juzgadoras.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

4.

III. **Reforma al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación; reformándose así, el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.

5.

IV. **Reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

V. **Convocatoria pública abierta para integrar las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas*

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •
juzgadas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”⁸, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de su Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General, deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025⁹, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

7.

VI. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del PEEPJEA 2025, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.

VII. Agenda electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del PEEPJEA 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

9.

VIII. Cantidad de cargos y especialización en la materia para la elección judicial. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el *“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA LA CANTIDAD DE PUESTOS Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTARÁN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

⁸ De forma subsecuente “Convocatoria”.

⁹ En adelante “PEEPJEA 2025”.

• • •

IX. Bases para la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**.

11.

X. Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-06/25**.

12.

XI. Plan integral y calendario de coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

13.

XII. Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral Extraordinario el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-13/25**.

14.

XIII. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *‘ACUERDO*

• • •
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.

15.

XIV. Remisión de los listados de candidaturas. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco los tres Poderes Públicos Estatales, así como el Consejo de la Judicatura del Estado, remitieron a este Instituto, entre otros, los listados de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

16.

XV. Integración del listado de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA LOS LISTADOS QUE CONTIENEN LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/25**.

17.

XVI. Aprobación de los diseños de la documentación y material electoral. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.

18.

XVII. Designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**.

19.

- XVIII. Emisión del protocolo de atención para paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-36/25**.

20.

- XIX. Aprobación de los diseños de la documentación y material electoral para el escrutinio y cómputo.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-38/25**.

21.

- XX. Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-43/25**.

22.

- XXI. Periodo de campañas electorales.** Dentro del periodo comprendido del veintinueve de abril al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo las campañas electorales para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

• • •
23.

XXII. Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral y sumatoria del Consejo General. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/25**.

24.

XXIII. Sustitución de consejería electoral del Consejo del Tercer Partido Judicial Electoral. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA DENTRO DEL CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-47/25**.

25.

XXIV. Procedimiento para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como de no haber incurrido en supuestos del “8 de 8 contra la violencia”. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-49/25**.

26.

• • •

XXV. Presentación de las declaratorias bajo protesta de decir verdad. Dentro del periodo comprendido del veintiocho de mayo al trece de junio de dos mil veinticinco, fueron presentadas las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia, tanto en la Oficialía de Partes del Instituto, así como a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC) en las que manifestaron cumplir con los requisitos de elegibilidad a la fecha de presentación de dicha declaratoria, así como el no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 de la CPEUM, de los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 55 párrafo tercero de la Constitución Local.

27.

XXVI. Remisión de oficios a las autoridades jurisdiccionales locales. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fueron enviados los oficios identificados con las claves **IEE/SE/0756/2025**, **IEE/SE/0757/2025** e **IEE/SE/0758/2025**, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, respectivamente, solicitando su apoyo y colaboración a efecto de verificar si dentro de sus archivos, obran constancias de que las candidaturas posiblemente se encuentren en alguno de los supuestos de inelegibilidad contemplados en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local, lo anterior con el objeto de que esta autoridad contara con la información pertinente, con el objeto de analizar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que resulten ganadoras y deban ser asignadas como titulares de un juzgado de primera instancia.

28.

XXVII. Cambio de sede del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General se *aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA SEDE EN QUE HABRÁ DE UBICARSE EL CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025."*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/25**.

29.

XXVIII. Información del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. En fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio **IEE/SE/0757/2025** fue presentado en la Oficialía de Partes de este

¹⁰ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •
Instituto, el oficio **TEEA-SGA-207/2025**, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Lic. Guadalupe Jocelyn Martínez Tavárez, mediante el cual señala que una vez realizada la búsqueda en el catálogo de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, no se encontró a alguna candidatura registrada en el mismo.

30.

XXIX. Jornada Electoral. En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

31.

XXX. Sesiones extraordinarias de cómputos. En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, dieron inicio a las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos de los votos para las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia.

32.

XXXI. Sesión extraordinaria del Consejo General para el seguimiento y actualización del desarrollo de los cómputos. El Consejo General, a partir de las dieciocho horas del día primero de junio de dos mil veinticinco, sesionó de manera extraordinaria a efecto de dar seguimiento puntual al desarrollo y actualización de los cómputos de las elecciones locales llevados a cabo por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, misma que concluyó en fecha dieciséis de junio del año en curso, tras la clausura de la sesión de cómputo del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral.

33.

XXXII. Presentación de escrito por parte de otrora candidaturas en materia Penal. En fecha tres de junio de dos mil veinticinco, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por las personas ciudadanas Diana del Carmen Torres Jiménez y Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez en su calidad de jueces de control y de juicio oral penal en el Estado y otrora candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal en el presente PEEPJEA 2025, acompañado para conocimiento de este Instituto de la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro,

• • •
relativa al incidente de suspensión deducido del juicio constitucional **823/2024-I-1** emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

34.

XXXIII. Información del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue recibida la respuesta al oficio **IEE/SE/0756/2025** mencionado en el Resultando XXVI, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante la cual remitió diversa información, con datos respecto a diversas candidaturas contendientes en la elección de personas juzgadoras de primera instancia.

35.

XXXIV. Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio TJA/MGP/0041/2025, firmado por el magistrado Jaime Gerardo Beltrán Martínez, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio mencionado en el Resultando XXVI, en el cual señala que no se observa expediente alguno en donde se haya dictado sentencia definitiva y que ésta haya causado estado respecto a la comisión de faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes a cargo de alguna de las candidaturas contendientes en el presente PEEPJEA 2025.

36.

XXXV. Garantías de audiencia a las otrora candidaturas. En virtud de la información que fue remitida por el Supremo Tribunal de Justicia referida en el Resultando XXXIII, la misma fue analizada y se detectó la posibilidad de que algunas candidaturas se encontraran en algún supuesto de inelegibilidad de candidaturas, bajo ese sentido, se notificaron en el Sistema de Administración de Candidaturas (SAC) en fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, los oficios **IEE/SE/782/2025, IEE/SE/783/2025, IEE/SE/785/2025, IEE/SE/787/2025 e IEE/SE/788/2025** a las otrora candidaturas Juan José Gómez Diosdado, Luis Daniel García Zepeda, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez, Daniel Ramírez Gutiérrez y Juan Sergio Villalobos Cárdenas, respectivamente, para que manifestarán lo que a sus intereses conviniere, y acompañaran la documentación pertinente, por lo que en fechas seis y siete de junio de dos mil veinticinco se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las contestaciones respectivas.

37.

XXXVI. Solicitud de información al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto de las otrora candidaturas Hipólito Ramos Ruvalcaba, Beatriz Andrade González y René Jonathan Hernández

• • •

Gaytán. En virtud del oficio CAJ-0324/2025, mediante el cual, el Supremo Tribunal de Justicia contestó a la solicitud primigenia por parte de esta autoridad, se advirtió que respecto de las candidaturas Hipólito Ramos Ruvalcaba, Beatriz Andrade González y René Jonathan Hernández Gaytán, no era posible detectar si se encontraban o no dentro de algún supuesto de inelegibilidad, de forma que le fue solicitado a dicha autoridad jurisdiccional que brindara mayores elementos a esta autoridad para dilucidar cada caso en concreto, lo anterior mediante el oficio **IEE/SE/0790/2025**, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco.

38.

XXXVII. Información del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, fue recibida la respuesta al oficio **IEE/SE/0790/2025**, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el cual remite diversa información a través del oficio **CAJ-0340/2025**, misma que fue analizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los efectos conducentes.

39.

XXXVIII. Garantía de audiencia al otrora candidato. En virtud de la información que fue remitida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, la misma fue analizada, advirtiéndose la posibilidad de que el ciudadano René Jonathan Hernández Gaytán se encontrara en un supuesto de inelegibilidad, por lo que se le notificó a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC) en fecha diez de junio de dos mil veinticinco, el oficio **IEE/SE/802/2025**, para que manifestará lo que a sus intereses conviniere, acompañando la documentación pertinente, por lo que, en fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fue recibida en la Oficialía de Partes la contestación respectiva.

40.

XXXIX. Aprobación de acuerdos por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral mediante los cuales se ordena la remisión de las actas que contienen los resultados de los cómputos. En fechas nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, respectivamente; en fecha diez de junio el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPJE5-A-12/25 y, en fecha dieciséis de junio, el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica CPJE1-A-14/25, mediante los cuales, se ordenó la remisión a este Consejo General de las actas de

• • •
cómputo con los resultados electorales correspondientes a cada Partido Judicial Electoral que les corresponde.

41.

XL. Remisión de expedientes con los resultados electorales por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral. En fechas diez, once y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, en atención a lo señalado en los acuerdos mencionados en el resultando inmediato anterior, remitieron a este Consejo General, por conducto de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, las actas de cómputo de Partido Judicial, de las que se desprenden los resultados del cómputo correspondiente, así como sus respectivos acuerdos.¹¹

42.

XLI. Remisión de Fe de Erratas. En fecha once de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, remitieron mediante oficios a este Consejo General, Fe de Erratas respecto a los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, referidos en el resultando XXXIX del presente acuerdo.

43.

XLII. Presentación de escritos por parte de otrora candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia Penal. En fecha doce de junio de dos mil veinticinco, fueron presentados tres escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados, respectivamente por las personas Diana del Carmen Torres Jiménez, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda, en su calidad de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, en los que se realizan manifestaciones respecto del incumplimiento de requisitos de elegibilidad de diversas candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia penal.

44.

XLIII. Publicación del Decreto 214, relativo a la fecha de la toma de protesta de los cargos contendientes. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 214 por medio del cual se reformó el Código Electoral, en el que señala en su artículo SÉPTIMO Transitorio, que las personas que resulten asignadas con motivo del PEEPJEA

¹¹ Se advierte que, del resultado que comprende la votación obtenida por parte del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, fue recibido el oficio CPJE1/ST/17/2025, mediante el cual se informa de una denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en Aguascalientes, interpuesta por parte de la titular de la Secretaría Técnica del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral recaída en la carpeta de investigación CI/PAB/00485/06-25, en la cual expone que en lo que respecta a la casilla 629 de la sección básica no se encontraron la totalidad de las boletas color verde, correspondientes a la elección de personas juzgadoras en materia penal.

• • •
2025, por única ocasión tomarán protesta a más tardar el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

45.

XLIV. Presentación de escrito por parte de otrora candidatura a persona juzgadora de primera instancia del Centro de Justicia Auxiliar. En fechas dieciséis y diecinueve de junio de dos mil veinticinco, fueron presentados dos escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el ciudadano Jorge Armando Serna Dávila, quien participó como candidato al cargo de persona juzgadora de primera instancia del Centro de Justicia Auxiliar, en el que en el primero de ellos, realiza manifestaciones respecto del incumplimiento de requisitos de elegibilidad de otra candidatura del Centro de Justicia Auxiliar y, además solicita la revisión de todos los requisitos de elegibilidad de las candidaturas contendientes.

46.

XLV. Garantías de audiencia a las otrora candidaturas. En virtud de la información que fue recibida mediante los escritos referidos en los Resultandos XLII y XLIV del presente acuerdo, y ante el conocimiento por parte de esta autoridad de indicios del supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco se notificaron a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), los oficios **IEE/SE/828/2025, IEE/SE/829/2025, IEE/SE/830/2025, IEE/SE/832/2025, IEE/SE/833/2025, IEE/SE/834/2025, IEE/SE/835/2025 e IEE/SE/836/2025** en los que se hace efectiva la garantía de audiencia a las otrora candidaturas Claudio Azul Bañuelos Jurado, Héctor Alejandro Andrade Alvarado, Diana Monserrat Martínez Ramos, Guillermo Leonardo Hernández Reyes, Samantha Ortiz Rodríguez, Andy Nancy Sánchez Navarro, Daniel Ramírez Gutiérrez y César Cisneros Ibarra, respectivamente, para que manifestarán lo que a sus intereses conviniere y, además, acompañaran la documentación pertinente para acreditar su elegibilidad, por lo que en fechas dieciocho, diecinueve y veinte de junio de dos mil veinticinco, en esta última fecha en alcance, se recibieron en la Oficialía de Partes las contestaciones respectivas.

47.

XLVI. Remisión de las actas de cómputo de los Consejos de Partido Judicial Electoral al Consejo General. En fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco y, en relación con lo dispuesto en el Resultando XXXIX del presente acuerdo, a través del oficio IEE/DCyOE/0840/2025, el titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo

• • •

General, copia certificada de los acuerdos identificados con las claves CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25, CPJE4-A-12/25, CPJE5-A-12/25 y CPJE1-A-14/25, así como de la Fe de Erratas de los acuerdos CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, acompañadas de las actas originales de cada uno de los Cómputos de los Consejos de Partido Judicial Electoral para la sumatoria correspondiente.

48.

XLVII. Presentación de escrito por parte de otrora candidatura a persona juzgadora de primera instancia en materia laboral. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano Alfonso Gutiérrez Hoyos, quien participó como candidato al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia laboral, en el cual realiza diversas manifestaciones respecto del incumplimiento de requisitos de elegibilidad de otra candidatura al mismo cargo en materia laboral.

49.

XLVIII. Garantías de audiencia a las otrora candidaturas. En virtud de la información que fue recibida mediante el escrito referido en el Resultando previo, y ante el conocimiento por parte de esta autoridad de indicios del supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se notificó en el Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), el oficio **IEE/SE/838/2025** por el que se hace efectiva la garantía de audiencia al otrora candidato Jorge Alberto Aguirre García, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, y acompañara la documentación pertinente, por lo que en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes la contestación respectiva.

50.

XLIX. Verificación de inscripción de candidaturas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo la verificación de no inscripción por parte de las candidaturas contendientes en el presente PEEPJEA 2025, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), de la cual se advirtió que ninguna candidatura se encuentra inscrita como persona deudora alimentaria morosa.

51.

L. Presentación de escritos por parte de otrora candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia laboral y mixta. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, fueron presentados dos escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados respectivamente, por la ciudadana Rosa María López de Lara, en su calidad de otrora candidata al cargo de persona juzgadora

• • •

de primera instancia en materia Mixta y por el ciudadano Hipólito Ramos Ruvalcaba, en su calidad de otrora candidato al cargo de persona juzgadora de primera instancia en materia laboral, en los que, respectivamente, solicitan la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas previa entrega de constancias.

52.

LI. Dictamen de elegibilidad elaborado por la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva elaboró un Dictamen con la información recibida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como de los escritos en los que se denunció la inelegibilidad de diversas candidaturas y las respectivas contestaciones en pleno ejercicio a su derecho de garantía de audiencia, en el que se analizó la existencia o inexistencia, de elementos suficientes y determinantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, el cual forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo 2.

53.

LII. Sumatoria de Cómputos. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, realizó la sumatoria final de la votación remitida por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, para efecto de asignar los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en concatenación con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las reglas de paridad en la asignación de cargos.

CONSIDERANDOS

54.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios

• • •
rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

55.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

56.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

57.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

58.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

59.

QUINTO. Competencia. El artículo 75, fracciones I, XX y XXX del Código Electoral, dispone que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto, el expedir las constancias correspondientes en la elección de Magistraturas y personas juzgadoras conforme al cómputo efectuado por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral. Lo anterior, en concordancia con los párrafos quinto y sexto del artículo 407 del Código Electoral, los cuales refieren que la etapa de cómputos y sumatoria concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General, a efecto de llevar a cabo la asignación de cargos, identificando a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, en función al cargo y su especialización por materia, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y del mandato paritario constitucional, finalizando con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

60.

De conformidad con lo anterior, en fecha primero de junio del año en curso, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral de este Instituto, dieron inicio a las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde se realizaron los cómputos de los votos de las elecciones de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 438 y 439 del Código Electoral, por lo que, una vez concluidos en fechas nueve de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del Segundo, Tercero y Cuarto Partido Judicial Electoral, aprobaron los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CPJE2-A-12/25, CPJE3-A-12/25 y CPJE4-A-12/25, respectivamente; así como en fecha diez de junio el Consejo del Quinto Partido Judicial Electoral

• • •
aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CPJE5-A-12/25 y en fecha dieciséis de junio, donde el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CPJE1-A-14/25, mediante los cuales remiten a este Consejo General las actas de cómputo con los resultados de la votación obtenida en cada uno de los Partidos Judiciales que les corresponde.

61.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 440 y 441 del Código Electoral, se desprende que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por especialización en la materia, entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos observando la paridad de género y emitirá las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y declarará la validez de la elección, procediendo así con la publicación de los resultados de la elección.

62.

Para el caso que nos atañe, el presente acuerdo pretende dar cumplimiento con lo establecido por el artículo TERCERO transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, por medio del procedimiento de asignación correspondiente, mismo que se realiza una vez cumplimentadas las etapas anteriores del proceso electoral en curso, siendo éstas: la preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, Jornada electoral, cómputos y sumatoria.

63.

Por lo que, tal como se referenció en supra líneas, este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, el cual versa tiene por objeto asignar los cargos a personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y determinar la entrega de constancias a quienes ocuparán las cuarenta y nueve titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

64.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos I y II del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

65.

• • •

*“**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación conforme a las bases establecidas en el presente artículo.*

...

...

...

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

*Para el proceso electoral extraordinario 2025, **el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.** También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar treinta días naturales después de la presentación de la demanda respectiva.*

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - *El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución

• • •

Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

(Énfasis añadido)

66.

Lo anterior, derivó en la reforma al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025 y en la consecuente aprobación de la Agenda Electoral, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las **personas juzgadoras de primera instancia en la entidad**, durante la presente anualidad, incluida así la materia del presente acuerdo, la cual recae en que este Consejo General, una vez realizada la sumatoria final de los resultados de los cómputos realizados por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, realice la asignación de cargos y proceda a la entrega de constancias de mayoría, en términos de las actividades identificadas con los números 62 y 63 de la Agenda referida, en el caso específico para los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

67.

SÉPTIMO. Etapas para el proceso de elección de los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado. De conformidad con el artículo 407 del Código Electoral, el proceso de elección de los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, comprenderá las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

68.

En términos de ello, el mismo artículo 407 define cada una de las etapas, mismas que se citan a la letra:

“ARTÍCULO 407.

(...)

• • •
La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado conforme al Artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y concluye con la remisión del listado de candidaturas al Instituto que realicen los respectivos Poderes del Estado.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el escrutinio, o en su caso, el cómputo de los votos en casilla o diversas modalidades de votación.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo.

La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, de conformidad con las reglas que establezca el Consejo, y concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, todo lo anterior a cargo del Consejo.

La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

(...)”

69.

De igual forma el artículo TERCERO transitorio del Código Electoral a la letra señala que:

“En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las Personas Magistradas y Personas Juzgadoras en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2025, las autoridades competentes observarán, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos que determine la convocatoria.”

70.

Por último, la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria, inciso b), a la letra señala:

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrará su primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de esta Convocatoria.”

71.

Una vez asentado lo anterior, la etapa de **preparación de la elección** comenzó con la declaratoria del inicio del PEEPJEA 2025 de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco (siendo esta la primera sesión del Consejo General, relativa al proceso electoral) y concluyó con el inicio de la jornada electoral, el primero de junio de dos mil veinticinco.

72.

Por lo que hace a la etapa de **convocatoria y postulación de candidaturas**, tal como se desprende de los resultandos del presente acuerdo, dio inicio con la Convocatoria que fue emitida en fecha tres de enero de dos mil veinticinco y concluyó con la postulación de las candidaturas a través de la remisión de los listados por parte de los Poderes Públicos Estatales, así como el Consejo de la Judicatura Estatal, y que fueron integrados por este Consejo General, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-21/25**.

73.

La etapa de la **Jornada Electoral** se efectuó en fecha primero de junio de dos mil veinticinco, y a su conclusión, fueron remitidos a los Consejos de Partido Judicial Electoral los paquetes electorales con el objeto de iniciar los cómputos correspondientes de las elecciones de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial de Estado de Aguascalientes.

74.

Bajo esa tesitura, una vez que los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral concluyeron sus cómputos, remitieron a este Consejo General los resultados obtenidos para llevar a cabo la sumatoria final, y concluir con dicha etapa señalada en el inciso d) del primer párrafo del artículo 407 del Código Electoral denominada **Cómputos y sumatoria**, para proceder a la **asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección**, en cumplimiento a lo siguiente:

- a) **Requisitos para la asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo

407 párrafo sexto del Código Electoral, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de la especialización por materia, de manera paritaria entre mujeres y hombres, de conformidad con las reglas que establezca el Consejo General.

75.

Para ello, el número de cargos a elegirse de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el PEEPJEA 2025, se desprende de la Convocatoria referida en el **Resultando V**, así como de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, respecto del número de cargos y especialidades que serán renovadas, incluido el número de titularidades de personas juzgadoras que corresponderían al género femenino y cuantas al género masculino, tal como se muestra a continuación:

76.

Cargos	Número total de cargos	Género
Personas juzgadoras de primera instancia	49 (cuarenta y nueve)	25 Femenino 24 Masculino

77.

En lo relativo a la especialidad de las personas juzgadoras de primera instancia, la asignación de cargos será conforme al número siguiente:

Especialidad	No. de cargos
Civil	3 (tres)
Familiar	6 (seis)
Mercantil Tradicional	4 (cuatro)
Oral Mercantil	2 (dos)
Penal	23 (veintitrés)
Laboral	2 (dos)
Mixta	4 (cuatro)
Centro de Justicia Auxiliar	5 (cinco)

78.

• • •

No obstante, en aras de garantizar una participación efectiva de las personas del género femenino, en virtud del rezago histórico al que se han enfrentado las mujeres en los cargos de impartición de justicia, así como atendiendo a la facultad reglamentaria de este Instituto para dictar los acuerdos que estime necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, es que con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales y, observando, entre otros, el principio de paridad de género, este Instituto realizó una interpretación extensiva, optimizando la aplicación del principio de paridad de género, garantizando que las personas juzgadoras que resulten electas se integren de forma paritaria por materia, con al menos el 50% del género femenino.

79.

Una vez asentado lo anterior, a continuación, se muestran las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas, que el Consejo General aprobó en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

80.

b) Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos a personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 fracción III, del segundo apartado de las *“Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”*¹² referidas en el **Resultando XX** del presente acuerdo, se advierte que el orden para asignar cargos respecto de las personas juzgadoras de primera instancia, será el siguiente:

- I. Laboral;
- II. Centro de Justicia Auxiliar;
- III. Oralidad Mercantil;
- IV. Penal;
- V. Mercantil Tradicional;
- VI. Civil;
- VII. Familiar; y

¹² En lo sucesivo “Reglas”.

VIII. Mixta.

81.

Lo anterior, tomando en consideración que, en cada uno de los cargos y juzgados integrados por especialización en la materia, deberá garantizarse el principio constitucional de paridad de género, por lo que deberá asignarse al menos el 50% de los cargos a ocupar a personas del género femenino, salvo ausencia de votación en beneficio de dicho género.

82.

- c) **Procedimiento de Asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia.** De conformidad con el apartado Quinto de las Reglas, el procedimiento para la asignación de los cargos de las titularidades de juzgados de primera instancia, se realizará atendiendo a cada especialización por materia, entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, garantizando la paridad en su conformación, por lo que dicho procedimiento atenderá lo dispuesto por dicho apartado, mismo que se inserta a la letra para mayor claridad:

83.

**“QUINTO APARTADO
DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE
PRIMERA INSTANCIA**

...

A) PRE ASIGNACIÓN

- I. Se iniciará con una pre asignación atendiendo a la especialización en la materia.*
- II. Se elaborará una lista integrada por ambos géneros atendiendo a cada materia, la cual se ordenará de forma descendente identificando a quienes hayan obtenido el mayor número de votos.*
- III. Bajo el mandato de optimización de paridad de género, se garantizará que, en cada materia, la pre asignación se realice de la siguiente manera:*
 - a) Para los **dos** cargos de personas juzgadoras en **materia Laboral**, se seleccionará a una persona del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género.*
 - b) Para los **cinco** cargos de personas juzgadoras en el **Centro de Justicia Auxiliar**, se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden*

• • •

descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas que se desprendan de la lista en orden descendente, independientemente de su género.

- c) Para los **dos** cargos de personas juzgadoras en **materia Oral Mercantil**, se seleccionará a una persona del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género.*
- d) Para los **veintitrés** cargos de personas juzgadoras en **materia Penal**, se seleccionarán a las doce personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros once cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.*
- e) Para los **cuatro** cargos de personas juzgadoras en **materia Mercantil Tradicional**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.*
- f) Para los **tres** cargos de personas juzgadoras en **materia Civil**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación, completando el otro cargo requerido con la candidatura más votada, que se desprenda de la lista, independientemente de su género.*
- g) Para los **seis** cargos de personas juzgadoras en **materia Familiar**, se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros tres cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.*
- h) Para los **cuatro** cargos de personas juzgadoras en **materia Mixta**, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género.*

- IV. *En caso de que en la pre asignación de cargos se presente el supuesto de empate de los votos obtenidos, de acuerdo a la especialización en la materia, y en caso de así requerirse, el Consejo General, mediante sesión pública previo a la toma de votación del acuerdo de asignación de candidaturas respecto de los cargos a integrarse, procederá a hacer un sorteo en las instalaciones de la sala de sesiones de este Instituto, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en la cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el primer nombre que se obtenga de la tómbola, será quien sea pre asignada en el cargo en cuestión. Y en caso de existir más de dos personas con la misma votación, se seguirá el mismo procedimiento hasta completar el número de pre asignaciones requeridas.*

B) ASIGNACIÓN:

Una vez agotadas las directrices indicadas en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación atendiendo a la especialidad en la materia, de la siguiente manera:

- a) **Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Laboral**, se asignará al menos a una persona del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- b) **Para los cinco cargos de personas juzgadoras en el Centro de Justicia Auxiliar**, se asignarán al menos tres personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- c) **Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Oral mercantil**, se asignará al menos a una persona del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- d) **Para los veintitrés cargos de personas juzgadoras en materia Penal**, se asignarán al menos doce personas del género femenino y hasta once personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- e) **Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mercantil tradicional**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- f) **Para los tres cargos de personas juzgadoras en materia Civil**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta una persona del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- g) **Para los seis cargos de personas juzgadoras en materia Familiar**, se asignarán al menos tres personas del género femenino y hasta tres personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*
- h) **Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mixta**, se asignarán al menos dos personas del género femenino y hasta dos personas del género masculino, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas.*

C) LISTA DE RESERVA

El Consejo General, procederá a integrar y aprobar dos listas de reserva de acuerdo a cada género respecto de aquellas personas que no fueron asignadas por especialización en la materia, en los casos en los que aplique, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dichas listas servirán de insumo para el Consejo de la Judicatura o el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, según corresponda,

• • •

en el caso de que de forma posterior, se presente una vacancia en los cargos y especialidades de mérito, conforme al último párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Una vez realizado el procedimiento señalado en la fracción IV dentro del inciso A) de pre asignación del presente apartado, en caso de que el Consejo General, advierta un empate entre las personas del mismo género que integran cada uno de los listados, según el cargo y especialidad, procederá a realizar un sorteo, en la misma sesión pública, con apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva, en el cual, serán depositados en una tómbola los nombres completos de las personas a desempatar, en cuyo caso, el orden de prelación será definido conforme al orden en que se obtengan los nombres de las personas depositados en la tómbola.”

84.

OCTAVO. Etapas de cómputos y sumatoria. De conformidad con el artículo 407, primer párrafo, inciso d), y quinto párrafo del Código Electoral, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial Electoral tras la conclusión de la Jornada Electoral., y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General; en ese sentido, tal como fue asentado en el apartado de Resultandos del presente acuerdo, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, este Consejo General llevó a cabo la sumatoria final de los cómputos respecto de las candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de la que se obtuvieron los resultados contenidos en el **Anexo 1** del presente acuerdo, así como lo relativo a votos nulos de acuerdo a cada especialidad y las secciones no utilizadas, correspondiendo a la materia laboral el apartado 1.1, al Centro de Justicia Auxiliar el 1.2; Oral Mercantil apartado 1.3; Penal 1.4; Mercantil Tradicional 1.5; Civil 1.6; Familiar 1.7 y Materia Mixta el 1.8.

85.

Ahora bien, tal como se expuso en el Considerando SÉPTIMO, inciso c) del presente acuerdo, las Reglas, refieren en los incisos A y B, quinto apartado, el procedimiento para llevar a cabo la asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el cual comprende dos fases: la de pre asignación y la asignación, por lo que en términos de ello, en los Considerandos posteriores serán desarrolladas dichas fases, tomando en cuenta los resultados obtenidos de la sumatoria final de los cómputos de los respectivos Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales se encuentran señalados en el referido Anexo 1 del presente acuerdo.

86.

NOVENO. Pre asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. El quinto apartado, inciso A) fracción II de las Reglas, señala que se

• • •

procederá a conformar una lista integrada por ambos géneros atendiendo a cada materia, la cual se ordenará **conforme al número de votos obtenidos**, en orden descendente, identificando a quienes hayan obtenido el mayor número de votos; en ese sentido a continuación se muestran los listados conforme a cada materia:

87.

LABORAL		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
GALLEGOS CASTAÑEDA KARLA MARIA	FEMENINO	73,717
AGUIRRE GARCIA JORGE ALBERTO	MASCULINO	59,384
LOPEZ TELLO PAOLA DE JESUS	FEMENINO	34,797
GUTIERREZ HOYOS ALFONSO	MASCULINO	26,892
RAMOS RUVALCABA HIPOLITO	MASCULINO	22,475

88.

CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
CISNEROS IBARRA CESAR	MASCULINO	76,261
HERNANDEZ ORNELAS MARTHA	FEMENINO	69,308
RINCON MUÑOZ MANDY PAULINA	FEMENINO	66,087
OSORIO CHAIREZ HUGO ABRAHAM	MASCULINO	65,808
RODRIGUEZ SIGALA ILIANA ALEJANDRA	FEMENINO	63,350
SERNA DAVILA JORGE ARMANDO	MASCULINO	35,173
MEDINA MONROY GUILLERMO	MASCULINO	29,469
ESTRADA MEJIA STEPHANIE DEL CARMEN	FEMENINO	28,953
SANCHEZ VALDES MARIA GUADALUPE	FEMENINO	27,227
ESTRADA QUIÑONES SONIA LETICIA	FEMENINO	23,194
MARTINEZ LOPEZ GUADALUPE DEL CONSUELO	FEMENINO	21,758
RODRIGUEZ HUERTA MARGARITA RAQUEL	FEMENINO	20,183

89.

ORAL MERCANTIL		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA

FERNANDEZ FRANCO MARIA ELISA	FEMENINO	97,245
REYES LEOS OSCAR	MASCULINO	75,873
ARIAS PACHECO FELIPE DE JESUS	MASCULINO	28,339

90.

PENAL		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	FEMENINO	88,589
MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	FEMENINO	84,739
ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	FEMENINO	83,445
ORTIZ MACIAS FABIOLA	FEMENINO	82,414
ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	MASCULINO	82,314
MARTINEZ RAMOS DIANA MONTSERRAT	FEMENINO	81,648
VARGAS MACIAS JAIME	MASCULINO	80,331
FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	FEMENINO	80,272
HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	FEMENINO	79,634
ESTRADA PEÑA MARGARITA	FEMENINO	79,084
PONCE ROMO NANCY PAOLA	FEMENINO	79,060
BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL	MASCULINO	78,513
RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	FEMENINO	78,314
DELGADILLO PEREIDA HECTOR	MASCULINO	76,939
GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	FEMENINO	76,720
REYES DE LUNA IRMA ELIA	FEMENINO	75,908
RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	MASCULINO	74,920
HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	MASCULINO	74,656
DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	MASCULINO	72,869
GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	MASCULINO	72,804
GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	MASCULINO	71,502
GONZALEZ FEMAT FERNANDO	MASCULINO	70,620
MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	MASCULINO	69,142
TORRES JIMENEZ DIANA DEL CARMEN	FEMENINO	44,624
ARAGON ALCARAZ IRMA LOURDES	FEMENINO	42,140
CASTRO PALOS MARIA DE LA LUZ	FEMENINO	40,461
ARELLANO ARANDA MIGUEL ANGEL	MASCULINO	37,757
CHAVEZ GUTIERREZ FELIPE DE JESUS	MASCULINO	37,092
SANCHEZ NAVARRO ANDY NANCY	FEMENINO	37,073
ORTIZ RODRIGUEZ SAMANTHA	FEMENINO	36,863
FERNANDEZ RAMIREZ ROGELIO EDUARDO	MASCULINO	33,768

HERNANDEZ LUEVANO ROGELIO	MASCULINO	33,088
GARCIA ZEPEDA LUIS DANIEL	MASCULINO	32,532
LARIS ORNELAS ANTONIO	MASCULINO	31,631
VALDEZ DURAN JOAQUIN RODRIGO	MASCULINO	31,287

91.

MERCANTIL TRADICIONAL		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
PADILLA GOMEZ ANA LUISA	FEMENINO	62,186
GALINDO DELGADILLO SANDRA IVONNE	FEMENINO	61,010
RUVALCABA MONJO GUADALUPE ALEJANDRA	FEMENINO	59,995
MELO FRANCO NATALY JAZANY	FEMENINO	59,043
VILLALOBOS CARDENAS JUAN SERGIO	MASCULINO	34,918

92.

CIVIL		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
SALCEDO ELIZONDO ADRIANA	FEMENINO	58,679
HUIZAR JIMENEZ TOMAS	MASCULINO	57,830
ESPARZA ROCHA LIZZULLY ALEJANDRA	FEMENINO	55,462
RUBALCAVA HERRERA LAURA PATRICIA	FEMENINO	33,916

93.

FAMILIAR		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
TABARES GONZALEZ GENARO	MASCULINO	57,771
GOMEZ DIOSDADO JUAN JOSE	MASCULINO	55,585
DE LUNA MARQUEZ RICARDO	MASCULINO	52,104
GONZALEZ SOTO NADIA STEFFI	FEMENINO	47,563
FRAUSTO RASGADO KARIME	FEMENINO	45,845
GARCIA JIMENEZ ISaura ABIGAIL	FEMENINO	44,130
CAMPOS CASTORENA JOSE TOMAS	MASCULINO	32,987
FRANCO VILLALOBOS MARIA DEL ROCIO	FEMENINO	24,727

ACEVEDO HUERTA ZAIHRY ALICIA	FEMENINO	24,113
FARFAN TORRES FATIMA MONTSERRAT	FEMENINO	22,452

94.

MIXTA		
NOMBRE DE LA CANDIDATURA	GÉNERO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
ESQUEDA RIVERA ELIAS	MASCULINO	26,027
HERNANDEZ GAYTAN RENE JONATHAN	MASCULINO	25,319
MONTOYA PADILLA MARTHA	FEMENINO	22,479
ANDRADE GONZALEZ BEATRIZ	FEMENINO	22,060
TOVAR NAVARRO EDGAR RAUL	MASCULINO	13,460
LOPEZ DE LARA ROSA MARIA	FEMENINO	8,803
ARAIZA HERNANDEZ CYNTHIA	FEMENINO	7,823
BATRES TRISTAN MARIA MAYELA	FEMENINO	7,157

95.

Ahora bien, una vez que se cuenta con el listado por materia identificando en orden descendente iniciando con las candidaturas con mayor votación, bajo el mandato de optimización de paridad de género se garantizará que la pre asignación se realice de la siguiente manera:

96.

- a) Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Laboral, **se seleccionará a la persona del género femenino con mayor votación**, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

LABORAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GALLEGOS CASTAÑEDA KARLA MARIA	FEMENINO
2°	AGUIRRE GARCIA JORGE ALBERTO	MASCULINO

97.

- b) Para los cinco cargos de personas juzgadoras en el Centro de Justicia Auxiliar, **se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden descendente**, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas que se

desprendan de la lista en orden descendente, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	HERNANDEZ ORNELAS MARTHA	FEMENINO
2°	RINCON MUÑOZ MANDY PAULINA	FEMENINO
3°	RODRIGUEZ SIGALA ILIANA ALEJANDRA	FEMENINO
4°	CISNEROS IBARRA CESAR	MASCULINO
5°	OSORIO CHAIREZ HUGO ABRAHAM	MASCULINO

98.

- c) Para los dos cargos de personas juzgadoras en materia Oral Mercantil, **se seleccionará a la persona del género femenino con mayor votación**, completando el otro cargo requerido con la siguiente candidatura más votada que se desprenda de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

ORALIDAD MERCANTIL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	FERNANDEZ FRANCO MARIA ELISA	FEMENINO
2°	REYES LEOS OSCAR	MASCULINO

99.

- d) Para los veintitrés cargos de personas juzgadoras en materia Penal, **se seleccionarán a las doce personas del género femenino con mayor votación en orden descendente**, completando los otros once cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

PENAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	FEMENINO
2°	MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	FEMENINO
3°	ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	FEMENINO
4°	ORTIZ MACIAS FABIOLA	FEMENINO
5°	MARTINEZ RAMOS DIANA MONTSERRAT	FEMENINO
6°	FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	FEMENINO
7°	HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	FEMENINO
8°	ESTRADA PEÑA MARGARITA	FEMENINO
9°	PONCE ROMO NANCY PAOLA	FEMENINO
10°	RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	FEMENINO
11°	GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	FEMENINO
12°	REYES DE LUNA IRMA ELIA	FEMENINO
13°	ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	MASCULINO
14°	VARGAS MACIAS JAIME	MASCULINO
15°	BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL	MASCULINO
16°	DELGADILLO PEREIDA HECTOR	MASCULINO
17°	RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	MASCULINO
18°	HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	MASCULINO
19°	DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	MASCULINO
20°	GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	MASCULINO
21°	GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	MASCULINO
22°	GONZALEZ FEMAT FERNANDO	MASCULINO
23°	MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	MASCULINO

100.

- e) Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mercantil Tradicional, se **seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente**, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

MERCANTIL TRADICIONAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	PADILLA GOMEZ ANA LUISA	FEMENINO
2°	GALINDO DELGADILLO SANDRA IVONNE	FEMENINO
3°	RUVALCABA MONJO GUADALUPE ALEJANDRA	FEMENINO
4°	MELO FRANCO NATALY JAZANY	FEMENINO

101.

- f) Para los tres cargos de personas juzgadoras en materia Civil, **se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación**, completando el otro cargo requerido con la candidatura más votada, que se desprenda de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

CIVIL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	SALCEDO ELIZONDO ADRIANA	FEMENINO
2°	ESPARZA ROCHA LIZZULLY ALEJANDRA	FEMENINO
3°	HUIZAR JIMENEZ TOMAS	MASCULINO

102.

- g) Para los seis cargos de personas juzgadoras en materia Familiar, **se seleccionarán a las tres personas del género femenino con mayor votación en orden descendente**, completando los otros tres cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

FAMILIAR		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GONZALEZ SOTO NADIA STEFFI	FEMENINO
2°	FRAUSTO RASGADO KARIME	FEMENINO
3°	GARCIA JIMENEZ ISAUORA ABIGAIL	FEMENINO
4°	TABARES GONZALEZ GENARO	MASCULINO
5°	GOMEZ DIOSDADO JUAN JOSE	MASCULINO
6°	DE LUNA MARQUEZ RICARDO	MASCULINO

103.

- h) Para los cuatro cargos de personas juzgadoras en materia Mixta, se seleccionarán a las dos personas del género femenino con mayor votación en orden descendente, completando los otros dos cargos requeridos con las candidaturas más votadas en orden descendente que se desprendan de la lista, independientemente de su género. Tal como se muestra a continuación:

MIXTA		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	MONTOYA PADILLA MARTHA	FEMENINO
2°	ANDRADE GONZALEZ BEATRIZ	FEMENINO
3°	ESQUEDA RIVERA ELIAS	MASCULINO
4°	HERNANDEZ GAYTAN RENE JONATHAN	MASCULINO

104.

DÉCIMO. Oportunidad para revisar los requisitos de elegibilidad previo a su asignación. Al ser este órgano colegiado el ente encargado de realizar la sumatoria final de los cómputos; la asignación de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría, tal como quedó precisado en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, es que le corresponde llevar a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas previo a su asignación, por lo que puede cerciorarse de que las candidaturas que resulten pre asignadas no cuenten con impedimento legal alguno para el pleno ejercicio de sus derechos electorales, evitando así, que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, así como que cumplan los requisitos previstos en los artículos 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, ya que de lo contrario, implicaría un impedimento para su asignación al cargo.

105.

Lo anterior, en aras de garantizar que las personas que sean asignadas a los cargos de elección popular de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes cumplan con los requisitos de elegibilidad y no se encuentren dentro de los supuestos de inelegibilidad establecidos en los artículos en cita, logrando con esto, garantizar la legalidad y brindar certeza a la ciudadanía, de que las candidaturas que están conteniendo por un cargo de elección popular se encuentran al momento de su asignación, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales

• • •

y que, por ende, no incurren en alguno de los supuestos de inelegibilidad establecidos en la CPEUM, en la Constitución Local y demás legislación aplicable. Lo anterior, tomando en cuenta el criterio emitido en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.

106.

Esto, con base en la Jurisprudencia 11/97, de rubro *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.”*, misma que en concatenación a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo fracción XVIII de la Constitución Local, 1° fracción XVI y 440 del Código Electoral, mandatan a este Consejo General, el llevar a cabo la asignación paritaria de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia una vez celebrada la jornada electoral, reflejándose así la facultad de este órgano para verificar durante la etapa de cómputos y previa asignación de cargos que realice, que las candidaturas no se encuentren en alguno de los supuestos de inelegibilidad de los preceptos legales antes señalados, toda vez que en un primer momento, durante la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas, fueron los respectivos Comités de Evaluación de los distintos Poderes Públicos Estatales, quienes, conforme a lo dispuesto en la Fase 1. de “Verificación del cumplimiento de requisitos”, fracción II de la Base QUINTA de la Convocatoria, verificaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes conforme a criterios propios y discrecionales, de forma que las titularidades de cada Poder Público del Estado fueron quienes remitieron ante esta autoridad electoral, los listados de las candidaturas postuladas, acompañadas de los documentos con los que, en dicha etapa, acreditaron el cumplimiento de los requisitos, a efecto de que este Consejo General procediera con la integración de los listados definitivos, en términos de los artículos 12 fracción II, segundo párrafo, 54 fracción VII de la Constitución Local y 408 párrafo décimo cuarto y 412 fracciones II y XIV del Código Electoral.

107.

Bajo dicha tesis, es menester señalar que, en plena concordancia de los principios rectores del Sistema Estatal Electoral relativos a la definitividad, legalidad y certeza jurídica, este Consejo General únicamente resulta competente para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de elegibilidad cuando, tal y como quedó asentado en el acuerdo identificado con la clave CG-A-49/25, se desprendan indicios y/o existan denuncias de su posible incumplimiento y, además, éstos se basen en elementos objetivos que no hayan recaído en la facultad discrecional que le fue dotada de manera

• • •

exclusiva a los respectivos Comités de Evaluación en el marco del presente PEEPJEA 2025 para determinar la elegibilidad de las candidaturas, de ahí que la revisión realizada por este Consejo General - previa asignación de cargos - se limita a la constatación de no haber incurrido en alguno de los supuestos del “8 de 8 contra la violencia”, así como de aquellos requisitos de elegibilidad en los que no se requiera llevar a cabo una interpretación adicional, subjetiva y complementaria del texto constitucional y que, en consecuencia, dependan del establecimiento de una metodología para determinar su idoneidad, la cual resulta inexistente.

108.

UNDÉCIMO. Procedimiento de verificación de los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local. Tal como se expuso en el apartado de Resultandos, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo mediante el cual se emite el procedimiento para constatar que las candidaturas cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local¹³.

109.

En términos de dicho procedimiento, se establecieron cuatro instrumentos para llevar a cabo la verificación correspondiente, tal como se describen a continuación:

110.

1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas.

- En dicho apartado se previó la presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la cual, las candidaturas manifestaron cumplir los requisitos de elegibilidad y no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la CPEUM, así como los artículos 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, declarando además que, a la fecha de la presentación de la misma continúan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previamente validados durante la

¹³ En lo sucesivo el “procedimiento de verificación”.

• • •

etapa de “convocatoria y postulación de candidaturas”, por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Estatales.

- Dicha Declaratoria fue presentada en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los horarios de atención, o a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC), en la ventanilla habilitada para dicho efecto.
- Se estableció como fecha de su presentación, el periodo comprendido a partir de la aprobación del referido acuerdo, hasta el viernes trece de junio de dos mil veinticinco, fijando un único requerimiento, siempre que las candidaturas omitieran su presentación a dicha fecha.
- Asimismo, se determinó que la presentación en tiempo y forma de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, acreditaría el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la etapa de asignación de cargos, conforme al principio de certeza y buena fe, **salvo prueba en contrario**.
- Por otro lado, se señaló que en caso de que dicha declaratoria no fuera presentada en los plazos establecidos, esta autoridad se reservaría la facultad de llevar a cabo las actuaciones correspondientes y solicitar la coadyuvancia de las autoridades competentes para constatar que la candidatura en cuestión, no se encontrase bajo algún supuesto de inelegibilidad antes del inicio de la etapa de asignación de cargos.

111.

2. Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos.

- En el segundo de los mecanismos para llevar a cabo la verificación se contempló la denuncia ciudadana, respecto del conocimiento del posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas. Pudiendo presentarla en la Oficialía de Partes de este Instituto, o bien a través del llenado de un formulario mediante la herramienta *Google forms*.
- En la presentación de dicha información por parte de la ciudadanía se previó que, si no contenía el nombre de la persona informante, éste deberá tenerse por recibida para los efectos conducentes siempre y cuando sea plenamente identificable la candidatura y el supuesto de inelegibilidad.
- En virtud de que no fue exigible que las personas denunciantes proporcionaran su nombre completo y datos de contacto, se advierte que, en caso de que no sea posible identificar plenamente a la candidatura o el supuesto de inelegibilidad al que alude la ciudadanía, se

• • •
desecharía de plano la información presentada y, en todo caso se privilegiará el principio de presunción de inocencia y buena fe.

- En caso de que no fuera plenamente identificable la candidatura y/o el supuesto de inelegibilidad y, la persona denunciante hubiese proporcionado su nombre completo y datos de contacto, esta autoridad electoral procedería a prevenirla, para clarificar la información.
- Por su parte, si del escrito o formulario presentado por parte de la ciudadanía, se desprendían elementos claros y objetivos que pusieran en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiría los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitaría la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su incumplimiento.

112.

3. Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

- Durante la etapa de cómputos y previa asignación de los cargos, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de manera complementaria, verificaría en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), que las candidaturas no se encuentren inscritas como personas deudoras alimentarias morosas en el sistema de mérito, alojado en la dirección electrónica: <https://rnoa.dif.gob.mx/>.
- En caso de que, de la verificación que realice esta autoridad en el RNOA, se desprendieran elementos claros y objetivos que pusieran en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiría los requerimientos necesarios a las candidaturas involucradas y solicitaría la coadyuvancia de las autoridades competentes para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su calidad de personas deudoras morosas.

113.

4. Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

- • •

 - Como cuarto instrumento se estableció la solicitud de información a las autoridades jurisdiccionales locales, a las cuales les fue remitido el listado de los nombres de las candidaturas contendientes para la etapa de asignación, acompañando para dicho efecto, la información necesaria para su plena identificación, a efecto de solicitarles, que en caso de que en los archivos que obren en sus constancias, se advirtiera el posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de una o varias candidaturas, remitieran la información y documentación pertinente a este Instituto, para que en caso de que se desprendan elementos claros y objetivos que pongan en duda la elegibilidad de una o varias candidaturas, el Instituto emitiera los requerimientos y/o prevenciones que resulten necesarias a dichas autoridades, así como a las candidaturas involucradas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para allegarse de la información pertinente y los elementos de prueba definitivos que acrediten o desacrediten su elegibilidad.

114.

Finalmente una vez asentados los cuatro instrumentos de verificación alojados en el procedimiento de verificación previamente aprobado por este Consejo General, se estableció que en caso de que las candidaturas no hayan presentado la declaratoria bajo protesta de decir verdad, se reciban denuncias por parte de la ciudadanía o se desprendan indicios de incumplimiento de la información proporcionada por parte de las autoridades jurisdiccionales, o se advierta del RNOA la calidad de persona deudora alimentaria morosa, en todo momento se deberá solicitar a las autoridades que correspondan información complementaria que permita dilucidar la calidad de la persona candidata, y obtener elementos objetivos y determinantes para verificar su elegibilidad, haciendo efectiva la garantía de audiencia de la candidatura en cuestión.

115.

Por lo que, derivado de la información concentrada, la Secretaría Ejecutiva analizaría la totalidad de la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaboraría un Dictamen que pondría a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos claros, suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad, quien determinaría lo conducente para la asignación de cargos.

116.

• • •

Asimismo, se definió que, en caso de que se determine con certeza que una candidatura se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos dentro de los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE y 53 fracciones VI y VII y 55 párrafo tercero fracciones V y VI de la Constitución Local, ésta no podría ser asignada al cargo de elección popular al que se postuló, ni tampoco podría formar parte de la lista de reserva correspondiente. Por lo que, de forma continua se seguirían los criterios establecidos en las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el PEEPJEA 2025.

117.

Por otro lado, se estableció que si de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General para la asignación de cargos, se recibiese información acerca de una candidatura respecto al posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por el tiempo de presentación no fuera posible llevar a cabo las diligencias relativas a la solicitud de información a las autoridades y, en su caso, la garantía de audiencia previstas en los numerales previos, esta autoridad valoraría dicha situación con los elementos con los que cuente hasta ese momento, atendiendo a los principios de certeza y definitividad en los plazos, así como al principio de presunción de inocencia, por lo que debería llevar a cabo la sesión correspondiente y, en su caso, asignarle el cargo que le corresponda.

118.

DUODÉCIMO. Dictamen que rinde la Secretaría Ejecutiva para constatar que las candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes cumplan con los requisitos de elegibilidad y no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en relación con el artículo 53 de la Constitución Local. De conformidad con lo dispuesto en el inciso C) numeral 5, del procedimiento de verificación, el cual señala que la Secretaría Ejecutiva analizará toda la información proporcionada por la ciudadanía, la candidatura involucrada y, en su caso, por las autoridades competentes y, en consecuencia, elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, respecto a si existen o no, elementos claros, suficientes y determinantes para acreditar su inelegibilidad, quien determinará lo conducente para la asignación del cargo.

119.

• • •
Se advierte que fue elaborado el Dictamen por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual se identifica como **Anexo 2** del presente acuerdo, en el que se concentra la siguiente información:

- a) **Presentación de las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas.** En dicho apartado se precisa el medio por el cual fueron recibidas las declaratorias bajo protesta de decir verdad por parte de las candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia, en el periodo comprendido del veintiséis de mayo al trece de junio de dos mil veinticinco.
- b) **Verificación de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la verificación en el RNOA, resultando que de la totalidad de las otrora candidaturas se logró expedir su *“CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN”*, de lo cual se colige que se encuentran al corriente de sus obligaciones alimentarias.
- c) **Solicitud de información a autoridades jurisdiccionales locales para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.** Asimismo, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, fue solicitada información al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y al Supremo Tribunal de Justicia, respecto de si alguna de las candidaturas contendientes en el PEEPJEA 2025 se encontraba en algún supuesto de inelegibilidad, de los que les correspondiera conocer conforme a su competencia, remitiendo para tal efecto el listado de candidaturas en el que se incluyó a las personas juzgadoras de primera instancia, respecto de las cuales en el Dictamen del Anexo 2 se analiza su elegibilidad, concluyendo que no se advirtió supuesto de inelegibilidad alguno respecto de la información recabada conforme a este instrumento.
- d) **Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad comprendidos.** Para el caso de las personas juzgadoras de primera instancia fueron presentadas diversas denuncias ciudadanas respecto del conocimiento de algún supuesto de presunta inelegibilidad de las candidaturas mencionadas, de las cuales se analiza su elegibilidad en el Dictamen, constante en el Anexo2 del presente acuerdo.

• • •

No obstante, tal y como se desprende de los Resultandos XLII, XLIV y XLVII del presente acuerdo, es menester señalar que, en fechas doce, dieciséis y dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se presentaron diversos escritos ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio de los cuales, los ciudadanos Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez, Luis Daniel García Zepeda, Jorge Armando Serna Dávila y Alfonso Gutiérrez Hoyos, otrora candidatos a juzgadores de primera instancia en distintas materias señalaron de manera directa, el supuesto incumplimiento de uno o varios requisitos de elegibilidad por parte de las personas: **ALBA CUELLAR LAURA ALICIA, MARTINEZ RAMOS DIANA MONTSERRAT, FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA, RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH, ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO, BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL, RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL, HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO, GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL, GONZALEZ FEMAT FERNANDO, SANCHEZ NAVARRO ANDY NANCY y ORTIZ RODRIGUEZ SAMANTHA**, contendientes al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; JORGE ALBERTO AGUIRRE GARCIA otrora candidato en materia laboral y CESAR CISNEROS IBARRA, postulado en el Centro de Justicia Auxiliar.

121.

Al respecto, se precisa que el análisis de elegibilidad cada una de ellas se encuentra en el Anexo 2 del presente acuerdo, sin embargo, en virtud de la determinación advertida en el Dictamen de mérito, respecto de dos candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, se hacen las siguientes precisiones:

122.

1. En el caso de la otrora candidata a persona juzgadora de primera instancia en materia penal, **DIANA MONTSERRAT MARTÍNEZ RAMOS**, respecto de quien, las personas denunciantes refieren que incumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55, párrafo tercero, fracciones II y III de la Constitución Local, por lo siguiente: 1.- No haber presentado ante los Comités de evaluación del Poder Ejecutivo y Legislativo, la carta bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso. 2.- No contar con un promedio general de nueve puntos o su equivalente en materias relacionadas con el cargo al que aspira; y 3.- No acreditar contar con experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura (en materia penal), de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva.

123.

• • •

Se advierte que, si bien, en lo que respecta a los dos primeros, referentes a la omisión de haber presentado carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de culto religioso, así como lo relativo a no contar con un promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que aspira, dichos requisitos fueron colmados, por un lado, con la presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad aprobada mediante el acuerdo CG-A-49/25, a través del Sistema de Administración de Candidaturas (SAC) y por el otro, al haber concluido que, al no existir una metodología que permita definir y cuantificar objetivamente el número, naturaleza y alcance de las materias afines que deben promediarse para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, esta autoridad no está en posibilidades de pronunciarse respecto de ello, pues por el contrario, implicaría utilizar un método subjetivo, que vulnera los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, causando una afectación desproporcionada a su derecho a ser asignada a un cargo público de elección popular.

124.

No obstante, en lo que respecta al último de los requisitos señalados, relativo a la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria y, toda vez que en las constancias que integran su expediente, únicamente obra una constancia de trabajo relacionada con el ejercicio de la actividad jurídica afín a la materia penal, expedida por el Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en la que se hace constar la prestación de sus servicios como secretaria de Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por el periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil veinte al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, abarcando un lapso de un año siete meses, se determinó que no cumple con la temporalidad requerida en el artículo 55 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Local, aunado a que, pese a que esta autoridad electoral hizo efectiva la garantía de audiencia respectiva para que la otrora candidatura manifestara y/o presentara lo que a su interés conviniese, mediante el oficio IEE/SE/0830/2025, la ciudadana no ofertó mayores documentos ni realizó manifestaciones que desvirtuaran la falta del cumplimiento de dicho requisito de elegibilidad.

Lo anterior es así, ya que como se establece en el Dictamen, constante en el Anexo 2 del presente acuerdo, se determinó que, en lo que respecta a la verificación del requisito relativo a la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años

• • •

anteriores al día de la publicación de la convocatoria, al considerarse un requisito plenamente susceptible de verificación – ante la presentación de denuncias ciudadanas – basado en la objetividad de acreditar el elemento temporal de reunir, al menos, tres años de experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura, para el caso que nos ocupa, éste no se tuvo por subsanado.

125.

2. En el caso del otrora candidato a persona juzgadora de primera instancia en materia penal, **CLAUDIO AZUL BAÑUELOS JURADO**, a quien se le denunció el incumplimiento del requisito de elegibilidad previsto en el artículo 55, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Local, consistente en no acreditar que posee una experiencia jurídica en la materia penal con una antigüedad mínima de tres años, se advierte que, una vez realizado el análisis respectivo, en el que se ponderaron tanto sus manifestaciones, como la documentación que obra dentro de su expediente, se desprendió un oficio con clave D.A.P. 18/2025, signado por la Oficial Mayor y el Director de Administración de personal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el cual se advierte que el otrora candidato, actualmente presta su servicios como auxiliar de oralidad penal en un Juzgado de Oralidad Penal a partir del cinco de junio de dos mil veintitrés, por lo que considerando la emisión de la convocatoria respectiva, siendo el tres de enero de dos mil veinticinco, se advirtió que no cuenta con los tres años mínimos exigidos.

126.

No obstante, es oportuno manifestar que en el expediente que obra en poder de esta autoridad se desprende una constancia membretada con la denominación “IDEGAL” signada por el Mtro. Christian Adrián Lozano Muñoz, en la cual refiere a la letra que el ciudadano en cuestión: *“laboró como auxiliar jurídico en el periodo comprendido del 15 de febrero del 2020 hasta el 20 de marzo del 2022, cargo el cual consistía en proponer actos de investigación, recabar entrevistas, custodia y transporte de escritos jurídicos en Oficialía de partes del Poder Judicial del Estado y Fiscalía del Estado, entre otras actividades.”*. Misma que, en alcance a la garantía de audiencia que le fue extendida al ciudadano de mérito y, de manera extemporánea, acompañó de diversas capturas de pantalla, respecto de las cuales, en su integridad, no es posible advertir de manera objetiva con base en los elementos con los que cuenta esta autoridad, que cumpla con la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica penal de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria, toda vez que de la constancia en mención, no se manifiesta de manera expresa que las actividades realizadas por el otrora candidato en el despacho legal de mérito, hayan correspondido a la materia

• • •

penal. De ahí que, si bien, se advierte que acumuló experiencia jurídica, no es viable advertir de manera evidente y objetiva que corresponda a la materia en cuestión, por lo que tampoco resulta factible acumular la experiencia adquirida en dicho despacho, a la temporalidad durante la que se ha desempeñado como auxiliar jurídico en un juzgado de oralidad penal en el estado, por lo que no se cumple con la temporalidad requerida en el artículo 55 párrafo tercero fracción II de la Constitución Local.

127.

Ante ello, no pasa desapercibido que mediante el oficio IEE/SE/0828/2025, esta autoridad hizo efectiva su garantía de audiencia, a la cual dio contestación en fecha dieciocho de junio del año en curso, en donde se desprendió que las manifestaciones emitidas por el ciudadano no desvirtuaron el incumplimiento denunciado, al manifestar que la evaluación de mérito le correspondió a los respectivos Comités de Evaluación en una etapa diversa, solicitando la improcedencia de los escritos presentados en su contra y, añadiendo que, en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-008/2025 y confirmada en el diverso SM-JDC-52/2025 se ratificó su elegibilidad, destacando que, para el efecto que nos ocupa, del estudio de las sentencias referidas, se advirtió que éstas no se pronunciaron respecto de la elegibilidad del otrora candidato, aunado a que, como ya se ha señalado en el presente, esta autoridad electoral tiene la facultad para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previa asignación de los cargos, siguiendo lo dispuesto en la jurisprudencia 11/97..

128.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se inserta el resultado del análisis realizado en el Dictamen de referencia respecto de aquellas candidaturas que resultaron pre asignadas en términos del Considerando NOVENO del presente acuerdo, analizando los requisitos de elegibilidad respectivos.

129.

• • •

LABORAL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
GALLEGOS CASTAÑEDA KARLA MARIA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
AGUIRRE GARCIA JORGE ALBERTO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: Se recibió una denuncia en la que se aduce el incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad por parte del ciudadano Jorge Alberto Aguirre García, misma que se analiza en el Dictamen que forma parte anexa del presente acuerdo.						

130.

CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
HERNANDEZ ORNELAS MARTHA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible

RINCON MUÑOZ MANDY PAULINA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
RODRIGUEZ SIGALA ILIANA ALEJANDRA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
CISNEROS IBARRA CESAR	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Inexistentes	Elegible
OSORIO CHAIREZ HUGO ABRAHAM	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: Se recibió una denuncia en la que se aduce el incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad por parte del ciudadano Cesar Cisneros Ibarra, misma que se analiza en el Dictamen que forma parte anexa del presente acuerdo.						

131.

ORAL MERCANTIL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
FERNANDEZ FRANCO MARIA ELISA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
REYES LEOS OSCAR	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: N/A						

132.

PENAL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ORTIZ MACIAS FABIOLA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
MARTINEZ RAMOS DIANA MONTSERRAT	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Existentes	Inelegible ¹⁴
FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ESTRADA PEÑA MARGARITA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
PONCE ROMO NANCY PAOLA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible

¹⁴ Para mayor ahondamiento, consúltese el Dictamen de mérito identificado como Anexo 2 al presente.

GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
REYES DE LUNA IRMA ELIA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Inexistentes	Elegible
VARGAS MACIAS JAIME	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Existentes	Inelegible ¹⁵
DELGADILLO PEREIDA HECTOR	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Inexistentes	Elegible
HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Inexistentes	Elegible
DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GONZALEZ FEMAT FERNANDO	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: Se recibieron diversas denuncias en las que se aduce el incumplimiento de uno o varios de los requisitos de elegibilidad por parte las candidaturas señaladas, mismas que se analizan en el Dictamen que forma parte anexa del presente acuerdo.						

¹⁵ Para mayor ahondamiento, consúltese el Dictamen de mérito identificado como Anexo 2 al presente.

133.

MERCANTIL TRADICIONAL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
PADILLA GOMEZ ANA LUISA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GALINDO DELGADILLO SANDRA IVONNE	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
RUVALCABA MONJO GUADALUPE ALEJANDRA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
MELO FRANCO NATALY JAZANY	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: N/A						

134.

CIVIL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible

SALCEDO ELIZONDO ADRIANA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ESPARZA ROCHA LIZZULLY ALEJANDRA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
HUIZAR JIMENEZ TOMAS	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
Observaciones: N/A						

135.

FAMILIAR						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
GONZALEZ SOTO NADIA STEFFI	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
FRAUSTO RASGADO KARIME	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GARCIA JIMENEZ ISAURA ABIGAIL	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
TABARES GONZALEZ GENARO	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
GOMEZ DIOSDADO JUAN JOSE	SÍ	SÍ	NO	SÍ	Inexistentes	Elegible
DE LUNA MARQUEZ RICARDO	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible

Observaciones: N/A

136.

MIXTA						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de la candidatura	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible
MONTOYA PADILLA MARTHA	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ANDRADE GONZALEZ BEATRIZ	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ESQUEDA RIVERA ELIAS	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
HERNANDEZ GAYTAN RENE JONATHAN	SÍ	SÍ	NO	SÍ	Inexistentes	Elegible
Observaciones: N/A						

137.

Conforme a lo anterior, las candidaturas de las personas ciudadanas DIANA MONTSERRAT MARTINEZ RAMOS y CLAUDIO AZUL BAÑUELOS JURADO, se **determinan inelegibles, por lo que no podrán ser asignadas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, dado que incumplen con el requisito de elegibilidad previsto en la fracción II, párrafo tercero del artículo 55 de la Constitución Local, consistente en que de la documentación que obra en sus expedientes no se acredita que cuenten con experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva a la elección del cargo por el que se postulan, siendo la materia penal.**

138.

En consecuencia, atendiendo al mandato constitucional local del artículo tercero transitorio del Decreto 79, en concordancia con la Convocatoria, en su Base primera, primer párrafo, fracción III, así como el segundo párrafo, fracción III, 1° fracción XVI, 75 fracción XXVII, 407 primer párrafo, inciso e) del Código Electoral, que señalan la atribución de este Instituto de asignar los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia, además de las aplicación de las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos, se desprende que, para el caso que nos atañe, en materia penal, lo conducente es incorporar a las ciudadanas **TORRES JIMÉNEZ DIANA DEL CARMEN y ARAGÓN ALCARAZ IRMA LOURDES**, las cuales ocupan las dos inmediatas posiciones siguientes en la lista de candidaturas pre asignadas conforme a la votación obtenida, alojada en el Anexo 1 del presente acuerdo.

139.

En términos de lo anterior, se procederá a insertar la siguiente tabla, misma que señala los análisis realizados atendiendo al procedimiento de verificación de elegibilidad de las ciudadanas **TORRES JIMÉNEZ DIANA DEL CARMEN y ARAGÓN ALCARAZ IRMA LOURDES**:

PENAL						
NOMBRE COMPLETO	Presentación de Declaratoria bajo protesta	Certificado de no inscripción generado por el RNOA	Denuncias ciudadanas interpuestas en contra de	Remisión de información de la candidatura por parte de las autoridades	Elementos suficientes y determinantes para acreditar inelegibilidad	Elegible/ Inelegible

	de decir verdad		la candidatura	jurisdiccionales locales que pongan en duda la elegibilidad		
TORRES JIMENEZ DIANA DEL CARMEN	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible
ARAGON ALCARAZ IRMA LOURDES	SÍ	SÍ	NO	NO	Inexistentes	Elegible

140.

DECIMOTERCERO. Asignación de cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. El quinto apartado, inciso B) de las Reglas, refiere lo relativo a la asignación de cargos, en el cual expone que una vez agotadas las directrices en la etapa de pre asignación, se procederá a realizar la asignación atendiendo a la especialidad en la materia, procediendo así a la entrega de las constancias respectivas, en ese sentido, al haber sido agotada la fase de pre asignación, y verificada la elegibilidad de las candidaturas conforme a los mecanismos establecidos en el procedimiento de verificación, lo conducente es asignar a las candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

141.

LABORAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GALLEGOS CASTAÑEDA KARLA MARIA	FEMENINO
2°	AGUIRRE GARCIA JORGE ALBERTO	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Laboral, ésta se integra de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **50%** y del género masculino del **50%**.

142.

CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	HERNANDEZ ORNELAS MARTHA	FEMENINO
2°	RINCON MUÑOZ MANDY PAULINA	FEMENINO
3°	RODRIGUEZ SIGALA ILIANA ALEJANDRA	FEMENINO
4°	CISNEROS IBARRA CESAR	MASCULINO
5°	OSORIO CHAIREZ HUGO ABRAHAM	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta al Centro de Justicia Auxiliar, está conformado de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **60%** y del género masculino del **40%**.

143.

ORAL MERCANTIL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	FERNANDEZ FRANCO MARIA ELISA	FEMENINO
2°	REYES LEOS OSCAR	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Oral Mercantil, ésta se integra de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **50%** y del género masculino del **50%**.

144.

PENAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	FEMENINO
2°	MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	FEMENINO
3°	ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	FEMENINO

4°	ORTIZ MACIAS FABIOLA	FEMENINO
5°	FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	FEMENINO
6°	HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	FEMENINO
7°	ESTRADA PEÑA MARGARITA	FEMENINO
8°	PONCE ROMO NANCY PAOLA	FEMENINO
9°	RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	FEMENINO
10°	GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	FEMENINO
11°	REYES DE LUNA IRMA ELIA	FEMENINO
12°	TORRES JIMENEZ DIANA DEL CARMEN	FEMENINO
13°	ARAGON ALCARAZ IRMA LOURDES	FEMENINO
14°	ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	MASCULINO
15°	VARGAS MACIAS JAIME	MASCULINO
16°	DELGADILLO PEREIDA HECTOR	MASCULINO
17°	RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	MASCULINO
18°	HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	MASCULINO
19°	DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	MASCULINO
20°	GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	MASCULINO
21°	GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	MASCULINO
22°	GONZALEZ FEMAT FERNANDO	MASCULINO
23°	MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Penal, se cumple su integración paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **56.5%** y del género masculino del **43.5%**.

145.

MERCANTIL TRADICIONAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	PADILLA GOMEZ ANA LUISA	FEMENINO
2°	GALINDO DELGADILLO SANDRA IVONNE	FEMENINO
3°	RUVALCABA MONJO GUADALUPE ALEJANDRA	FEMENINO
4°	MELO FRANCO NATALY JAZANY	FEMENINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Mercantil Tradicional, se conforma de manera paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **100%**.

146.

CIVIL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	SALCEDO ELIZONDO ADRIANA	FEMENINO
2°	ESPARZA ROCHA LIZZULLY ALEJANDRA	FEMENINO
3°	HUIZAR JIMENEZ TOMAS	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Civil, se integra de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **66.7%** y del género masculino del **33.3%**.

147.

FAMILIAR		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GONZALEZ SOTO NADIA STEFFI	FEMENINO
2°	FRAUSTO RASGADO KARIME	FEMENINO
3°	GARCIA JIMENEZ ISAURA ABIGAIL	FEMENINO
4°	TABARES GONZALEZ GENARO	MASCULINO
5°	GOMEZ DIOSDADO JUAN JOSE	MASCULINO
6°	DE LUNA MARQUEZ RICARDO	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a la materia Familiar, la lista está conformada de forma paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **50%** y del género masculino del **50%**.

148.

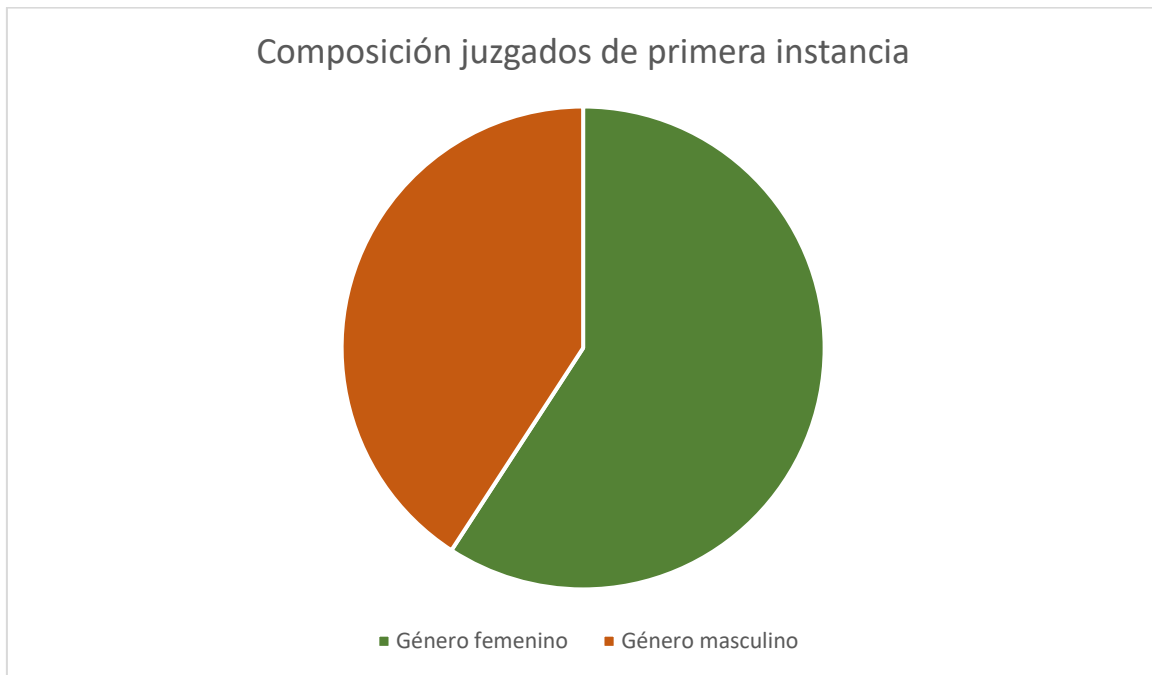
MIXTA		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	MONTOYA PADILLA MARTHA	FEMENINO

2°	ANDRADE GONZALEZ BEATRIZ	FEMENINO
3°	ESQUEDA RIVERA ELIAS	MASCULINO
4°	HERNANDEZ GAYTAN RENE JONATHAN	MASCULINO

De lo anterior se obtiene que en lo que respecta a los juzgados Mixtos, se conforman de manera paritaria, obteniendo una representación del género femenino del **50%** y del género masculino del **50%**.

149.

Ahora bien, de las **49** titularidades de juzgados a elegir, se desprende que **29 (veintinueve)** serán ocupadas por el género femenino y **20 (veinte)** por el género masculino, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En términos de ello, se ordena expedir las constancias de mayoría a las candidaturas alojadas en las tablas anteriores.

150.

• • •

DECIMOCUARTO. De la presentación de escritos por parte de otrora candidaturas. Tal como quedó asentado en los Resultandos del presente acuerdo, en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, las otrora candidaturas Diana del Carmen Torres Jiménez y Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez presentaron un escrito de manera conjunta, mismo que en atención a la conexidad que guarda con la asignación de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en sus distintas materias, resulta conducente atenderlo, por lo que a continuación se transcribe lo que aducen las personas peticionarias:

151.

“... por medio del presente le comunicamos la resolución dentro del juicio de amparo 823/2024 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, mediante el cual se concedió la suspensión a los suscritos para que permanezcamos en el ejercicio de nuestro cargo como Jueces de Control y de Juicio Oral Penal en el Estado, y en consecuencia no se afecten nuestros haberes y percepciones económicas, con motivo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma al Poder Judicial, lo que significa impedir la afectación material en la esfera jurídica de los suscritos.

Lo anterior a efectos de que considere dicha situación como autoridad vinculante en el proceso de elección judicial 2025, de esta manera omitan emitir alguna acción que desde luego deje sin materia el amparo en comento, pues podrían incurrir en una responsabilidad al respecto...”

152.

Así mismo, de la resolución anexa al escrito de mérito, se desprende de su punto resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se **CONCEDE la SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada por Diana del Carmen Torres Jiménez, Disaithram González Rodríguez y Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez, respecto de los actos y autoridad precisados en el considerando **primero** de la presente interlocutoria, por los motivos expuestos en el considerando **quinto** de la misma.”*

153.

Derivado de lo anterior, se desprende que el Considerando Primero de la resolución, refiere:

• • •
“**PRIMERO. La Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes y el Secretario General del Gobierno como responsable del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes al momento de rendir sus informes previos manifestaron que no son ciertos los actos que se les reclaman...**

*...la **Gobernadora** no haya realizado gestiones para la adecuación conforme al octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal Publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como que, el **Secretario General del Gobierno como responsable del Periódico Oficial del Estado** no ha recibido instrucciones para publicar las modificaciones respectivas...*

...

*Asimismo, y no obstante que la autoridad Responsable **Congreso del Estado de Aguascalientes** fue omisa en rendir su informe previo...”*

154.

Por lo que respecta al Considerando Quinto, se transcribe lo conducente:

“**QUINTO. Asimismo, en relación a los actos**

...

*Y, dada la apariencia del buen derecho que se actualiza, se podrían causar mayores afectaciones al interés social si se autoriza la implementación de un cambio radical en la estructura, organización, forma de elección, disciplina, duración en el cargo, administración y funcionamiento de todo un Poder de Unión **sin la concesión de la suspensión con los efectos restringidos que a continuación se indican...***

*De ahí, con el apoyo en los reiterados preceptos constitucionales y la Ley de amparo, **SE CONCEDE A LA PARTE QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, únicamente para el efecto de que los quejosos permanezcan en el ejercicio de sus encargos... lo que significa impedir la afectación material en la esfera jurídica de los quejosos** hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente medida cautelar; pero sin que lo anterior implique paralizar la adecuación a las normas constitucionales locales sobre las bases establecidas por el Poder reformador en la Constitución General de la República, a fin de que una persona juzgadora del orden estatal, no sea objeto de la renovación, pues ello implicaría dar efectos restitutorios a la parte quejosa, al establecer, a priori, la “inconstitucionalidad de la norma constitucional”, en tanto que impediría el ejercicio adecuado de la renovación de las personas juzgadoras estatales a través del voto popular y directo en elecciones democráticas.”*

155.

• • •

De lo anterior, se advierte de la referida resolución que la suspensión concedida a las personas peticionarias, tiene una naturaleza de medida cautelar, por lo que debe tenerse en cuenta que, por regla general, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se emita una sentencia que resuelva la controversia, por lo que no tiene el alcance de incidir en la sentencia de fondo, toda vez que, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de normas generales únicamente puede analizarse en la sentencia de amparo, es decir, posterior a la substanciación de un proceso más amplio y con mayor información, por lo que la resolución en comento, acota el carácter de provisional y está supeditada a la resolución definitiva del juicio principal.

156.

Resaltando que de la citada resolución, se desprende que el juez al otorgar la suspensión de mérito precisa que: *“sin que ello implique paralizar la adecuación de las normas sobre las bases... a fin de que una persona juzgadora del orden estatal, no sea objeto de la renovación...”* acotando entonces dicha suspensión a que las personas peticionarias permanecieran en el cargo hasta en tanto se realizara la elección de personas juzgadoras atendiendo a la adecuación legislativa, la cual se ha ido materializando previo y durante las diferentes etapas del PEEPJEA 2025, así como con la emisión del acuerdo de asignación que ahora nos ocupa.

157.

Asimismo, cabe destacar que, la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM, presupone como requisito *sine qua non* en la demanda para la procedencia del juicio de amparo el señalamiento de la o las autoridades responsables, lo anterior, establecido en su artículo 108, que a la letra señala:

“Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

...

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, la persona quejosa deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto

• • •

*promulgatorio de la ley o en su publicación, la persona quejosa deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;
...”*

158.

Por lo anterior y toda vez que, de la lectura de dicha resolución no se advierte que las personas promoventes del amparo hayan señalado a este Instituto como autoridad responsable, ni se precisa que el juez hiciera extensivos los efectos bajo la figura de autoridad vinculada que prevé la Ley de Amparo y que así ha determinado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la recurrente, en la tesis *“CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LAS PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)*, al no encontrarse esta autoridad vinculada al cumplimiento de dicha medida cautelar, es que, por lo que hace a la probanza documental presentada, esta autoridad se reserva el cumplimiento de la sentencia, en virtud de que no le asiste el carácter de tercera interesada, autoridad vinculante, ni se equipara a una autoridad responsable en el juicio de amparo subyacente.

159.

Aún y cuando a esta autoridad se le estuviera vinculando al cumplimiento de la medida cautelar, cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado por el propio juez en la misma resolución que se hace del conocimiento de esta autoridad, la suspensión otorgada no puede impedir la adecuación de las normas constitucionales locales y, en consecuencia, la obviedad del desarrollo del actual PEEPJEA 2025, conforme a los principios de definitividad, certeza y legalidad que rigen la función electoral, toda vez que es la propia Constitución local la que establece las bases para organizar la elección y, consecuentemente, integrar los listados de las candidaturas que participaron en la pasada jornada electoral, así como también le otorga a este Instituto la facultad de realizar los cómputos y sumatoria, asignar los cargos y entregar constancias de mayoría y declarar la validez de la elección respecto del universo de las candidaturas participantes, por lo que el resultado del desarrollo de estas etapas en

• • •

ningún momento se traduce en una acción de este Instituto que modifique los haberes y percepciones de las otrora candidaturas.

160.

Aunado a lo anterior, en diversas sentencias, la Sala Superior ha considerado que, por disposición constitucional y legal, en la materia electoral no procede la suspensión de los actos electorales con motivo de la interposición de medios de impugnación.¹⁴

161.

DECIMOQUINTO. Lista de reserva. El quinto apartado, inciso C) de las Reglas, señala que el Consejo General integrará y aprobará dos listas de reserva de acuerdo a cada género respecto de aquellas personas que no fueron asignadas por especialización en la materia, en los casos en los que aplique, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, mismas que servirán de insumo para el Consejo de la Judicatura u Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, según corresponda, en el caso de que, de forma posterior a la toma de protesta de las personas juzgadoras se presente una vacancia en los cargos y especialidades de mérito, conforme el procedimiento establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Local.

162.

En ese sentido, se ordena integrar las listas de reserva, en términos de lo anterior, mismas que se alojan en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en atención a cada especialidad, identificadas como apartado 3.1 materia Laboral, 3.2 Centro de Justicia Auxiliar, 3.3 Oral Mercantil, 3.4 Penal, 3.5 Mercantil Tradicional, 3.6 Civil, 3.7 Familiar, y 3.8 Mixta, todos ellos formando parte integral del mismo Anexo 3, siendo importante señalar que, todas las candidaturas que no resultaron electas conforme a los Considerandos del presente acuerdo, (a excepción de Diana Monserrat Martínez Ramos y Claudio Azul Bañuelos Jurado) cumplen con los requisitos de elegibilidad, cuyo análisis se hace constar en el **Anexo 2** del presente acuerdo, al haber presentado la declaratoria bajo protesta de decir verdad y, en lo particular, haber superado las denuncias de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

163.

• • •

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 53 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones V, XV, y XVI, 64, 66, párrafo primero, 67, 69, 75, fracciones I, XX y XXX, 407, 438, 439, 440, 441 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Quinto apartado de las Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025; artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 79; así como el *“PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”* este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

164.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo y sus Anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones I, XX y XXX, 407 primer párrafo inciso e) y f) y 441 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

165.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el Dictamen para constatar que las candidaturas a Personas Juzgadoras de Primera Instancia cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos los artículos 38 fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos

• • •
 Mexicanos, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mismo que se identifica como **Anexo 2** del presente acuerdo.

166.

TERCERO. Este Consejo General aprueba la asignación de los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en relación con el Considerando DUODÉCIMO, a las candidaturas enlistadas a continuación, conforme al orden siguiente:

LABORAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GALLEGOS CASTAÑEDA KARLA MARIA	FEMENINO
2°	AGUIRRE GARCIA JORGE ALBERTO	MASCULINO

167.

CENTRO DE JUSTICIA AUXILIAR		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	HERNANDEZ ORNELAS MARTHA	FEMENINO
2°	RINCON MUÑOZ MANDY PAULINA	FEMENINO
3°	RODRIGUEZ SIGALA ILIANA ALEJANDRA	FEMENINO
4°	CISNEROS IBARRA CESAR	MASCULINO
5°	OSORIO CHAIREZ HUGO ABRAHAM	MASCULINO

168.

ORAL MERCANTIL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	FERNANDEZ FRANCO MARIA ELISA	FEMENINO
2°	REYES LEOS OSCAR	MASCULINO

169.

PENAL		
NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	ALBA CUELLAR LAURA ALICIA	FEMENINO
2°	MUÑOZ ESPARZA ROSA ELENA	FEMENINO
3°	ESTRADA ESCOBEDO MONICA MARIANA	FEMENINO
4°	ORTIZ MACIAS FABIOLA	FEMENINO
5°	FARIAS MARTINEZ CLAUDIA ALEJANDRA	FEMENINO
6°	HERNANDEZ GARCIA CYNTHIA ASTRID	FEMENINO
7°	ESTRADA PEÑA MARGARITA	FEMENINO
8°	PONCE ROMO NANCY PAOLA	FEMENINO
9°	RODRIGUEZ SALAS YADIRA IBETH	FEMENINO
10°	GARCIA JUAREZ LUCIA ANAID	FEMENINO
11°	REYES DE LUNA IRMA ELIA	FEMENINO
12°	TORRES JIMENEZ DIANA DEL CARMEN	FEMENINO
13°	ARAGON ALCARAZ IRMA LOURDES	FEMENINO
14°	ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO	MASCULINO
15°	VARGAS MACIAS JAIME	MASCULINO
16°	DELGADILLO PEREIDA HECTOR	MASCULINO
17°	RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL	MASCULINO
18°	HERNANDEZ REYES GUILLERMO LEONARDO	MASCULINO
19°	DELGADO MACIAS OMAR GABRIEL	MASCULINO
20°	GUERRERO RODRIGUEZ ALFONSO	MASCULINO
21°	GONZALEZ ALMAZAN WILLIAMS DANIEL	MASCULINO
22°	GONZALEZ FEMAT FERNANDO	MASCULINO
23°	MENDEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	MASCULINO

MERCANTIL TRADICIONAL

NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	PADILLA GOMEZ ANA LUISA	FEMENINO
2°	GALINDO DELGADILLO SANDRA IVONNE	FEMENINO
3°	RUVALCABA MONJO GUADALUPE ALEJANDRA	FEMENINO
4°	MELO FRANCO NATALY JAZANY	FEMENINO

171.

CIVIL

NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	SALCEDO ELIZONDO ADRIANA	FEMENINO
2°	ESPARZA ROCHA LIZZULLY ALEJANDRA	FEMENINO
3°	HUIZAR JIMENEZ TOMAS	MASCULINO

172.

FAMILIAR

NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	GONZALEZ SOTO NADIA STEFFI	FEMENINO
2°	FRAUSTO RASGADO KARIME	FEMENINO
3°	GARCIA JIMENEZ ISaura ABIGAIL	FEMENINO
4°	TABARES GONZALEZ GENARO	MASCULINO
5°	GOMEZ DIOSDADO JUAN JOSE	MASCULINO
6°	DE LUNA MARQUEZ RICARDO	MASCULINO

173.

MIXTA

NO. POSICIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1°	MONTOYA PADILLA MARTHA	FEMENINO
2°	ANDRADE GONZALEZ BEATRIZ	FEMENINO
3°	ESQUEDA RIVERA ELIAS	MASCULINO
4°	HERNANDEZ GAYTAN RENE JONATHAN	MASCULINO

174.

CUARTO. Este Consejo General aprueba las listas de reserva respecto de personas que no resultaron asignadas, contenida en el **Anexo 3** del presente acuerdo, mismas que servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en caso de que resulte una vacancia al cargo de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, una vez protestado el cargo.

175.

QUINTO. El presente acuerdo y su Anexos entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

176.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificar por los medios correspondientes a las otrora candidaturas Diana Montserrat Martínez Ramos y Claudio Azul Bañuelos Jurado el contenido del presente acuerdo y sus anexos.

177.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas asignadas a los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes, así como a quienes integran los listados de reserva.

178.

• • •

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 441 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes se instruye a la consejera presidenta y a la secretaria de este Consejo General, para que expidan las constancias de mayoría a las candidaturas correspondientes al cargo de personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

179.

NOVENO. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita los resultados de la votación al cargo personas juzgadoras de primera instancia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que, en su caso resuelva los medios de impugnación a que haya lugar, en términos del párrafo décimo del artículo tercero transitorio del Decreto 79, así como el artículo 441 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

180.

DÉCIMO. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Congreso del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, así como sus Anexos, para que tomen la protesta de ley de las personas juzgadoras de primera instancia electas en términos del artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto 214 por medio del cual se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

181.

UNDÉCIMO. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, así como de sus Anexos, en atención a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

182.

DUODÉCIMO. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar vía oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, los listados de reserva, que servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en caso de que resulte una vacancia al cargo de Juzgados de Primera Instancia del Poder

• • •
Judicial del Estado de Aguascalientes, una vez protestado el cargo en atención a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

183.

DECIMOTERCERO. Se ordena notificar personalmente mediante cédula a las y los ciudadanos Diana del Carmen Torres Jiménez, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez, Luis Daniel García Zepeda, Rosa María López de Lara, Hipólito Ramos Ruvalcaba, Alfonso Gutiérrez Hoyos y Jorge Armando Serna Dávila, a través del Sistema de Administración de Candidaturas, por medio de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

184.

DECIMOCUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus Anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

185.

DECIMOQUINTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y sus Anexos, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

186.

DECIMOSEXTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y

• • •
resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

187.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA.**

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en lo particular, por mayoría de cuatro votos a favor de las Consejerías Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, José de Jesús Macías Macías y Javier Mojarro Rosas y tres votos en contra, de la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y de las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval y Francisco Antonio Rojas Choza, respecto del voto particular emitido por el consejero electoral Javier Mojarro Rosas, el cual se transcribe a continuación, con fundamento en el artículo 35, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes:

VOTO EN PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER MOJARRO ROSAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-53/25.

Razonamientos que dan base a la emisión del voto en particular respecto del proyecto de acuerdo CG-A-53/25, agendado en el punto número 7 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 25 de junio de 2025:

• • •

Javier Mojarro Rosas, consejero electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 3º numeral 1, fracciones XVIII y XXVII, 7º fracción IX y 35 numeral 3 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General, procedo a emitir el razonamiento de mi voto particular, emitido al acuerdo CG-A-53/25 y su Anexo 2 relativo a la aprobación de la asignación de los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

Es importante señalar, que coincido de manera plena con la aseveración vertida en el acuerdo de mérito, relacionada con la atribución y obligación con la que cuenta este Consejo General para revisar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que contendieron durante el presente proceso electoral previo a su asignación a los cargos correspondientes, con el objetivo de que podamos cerciorarnos de que quienes resulten pre asignadas no cuenten con impedimento legal alguno para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, evitando así, que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución federal, 442 Bis, 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como que cumplan los requisitos previstos en los artículos 53 y 55 párrafo tercero de la Constitución Local, ya que de lo contrario, implicaría un impedimento para su asignación al cargo, lo anterior tomando en cuenta el criterio emitido en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco y con base en la Jurisprudencia 11/97, de rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.”, siempre que se desprendan indicios y/o existan denuncias de su posible incumplimiento y, además, éstos se basen en elementos objetivos que no hayan recaído en la facultad discrecional que le fue dotada de manera exclusiva a los respectivos Comités de Evaluación en el marco del presente proceso electoral para determinar la elegibilidad de las candidaturas, lo anterior, además, conforme a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG-A-49/25, aprobado por este Consejo General.

• • •

Ahora bien, con motivo de las denuncias ciudadanas presentadas en fecha doce de junio de dos mil veinticinco, por los candidatos Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda, se desprenden indicios de incumplimiento de diversas candidaturas al requisito constitucional relativo a la experiencia práctica exigida para los cargos, establecido en el numeral 55 párrafo tercero, fracción II de nuestra Constitución local, el cual refiere a la letra lo siguiente:

“Artículo 55.

(...)

Para ser electo como persona Juzgadora se requiere:

(...)

*II.- Poseer Título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, contar con un promedio general no menor a ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; **además, deberá acreditar que cuenta con experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva a la elección del cargo por el que se postule, conforme al proceso de evaluación establecido, con base en esta Constitución y en la Convocatoria del Congreso;***

(...)”

En ese sentido las razones de mi disenso se encuentran relacionadas con el argumento establecido en los párrafos cuarto y quinto del apartado V del Anexo 2 del acuerdo que nos ocupa, relativo a la imposibilidad, por parte del Consejo General, de la verificación del cumplimiento de dicho requisito, los cuales cito a continuación:

• • •

*“...con relación a los requisitos contenidos en el artículo 55, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Local, dado que se trata de requisitos de índole académica, consistentes en poseer título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general no menor a ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, **así como contar con una experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura con una temporalidad de cuando menos tres años anteriores a la publicación de la convocatoria**; es importante establecer que por lo que hace a la verificación del primero de ellos, al tratarse de un elemento objetivo plenamente identificable que no requiere de un análisis e interpretación establecida en una metodología con criterios o parámetros previamente definidos al constar en una operación aritmética respecto de la totalidad de las asignaturas cursadas en licenciatura, es plenamente factible que esta autoridad administrativa electoral, lleve a cabo la revisión de mérito para verificar su debido cumplimiento.*

Sin embargo, por lo que hace a los otros dos requisitos señalados, es fundamental establecer que dado que su verificación implicaría un análisis sobre elementos subjetivos sujetos a interpretación respecto de un procedimiento no previsto en la reforma constitucional, ni en el Código Electoral o la propia convocatoria pública, es menester señalar que la autoridad electoral, en esa verificación en particular, carece de facultades para pronunciarse al respecto, al amparo de la revisión realizada previamente bajo el principio de discrecionalidad que le correspondió a una autoridad diversa, pues establecer lo contrario, provocaría una afectación desproporcionada al pleno ejercicio del derecho político electoral de acceder a un cargo público de elección popular, partiendo de que la determinación de la naturaleza y alcance de valoración de la experiencia, así como de las materias afines que deberían promediarse, se encuentra rodeada de parámetros subjetivos, los cuales, en su caso, deben estar plenamente delimitados para que puedan fungir como instrumento no sólo orientador, sino determinante para establecer el acceso al ejercicio de un derecho político-electoral de esta índole.”

Contrario a lo manifestado en los párrafos anteriores del Anexo 2, considero que la verificación del cumplimiento de la experiencia como requisito constitucional, no constituye un análisis de elementos

• • •

subjetivos que requieran del establecimiento de algún procedimiento, metodología o criterio discrecional que hayan adoptado los Comités de Evaluación instaurados al inicio de los comicios celebrados durante el presente año, pues para arribar a la conclusión de dicho cumplimiento, desde mi perspectiva, únicamente se requiere de la revisión de dos elementos meramente objetivos, a saber:

- 1) Conocimiento de la actividad jurídica afín al cargo por el que se postula.
- 2) Temporalidad acreditada de la experiencia en dicha actividad (tres años, cuando menos).

En ese sentido, para verificar el primero de los elementos, esta autoridad electoral debió inspeccionar las constancias presentadas por las candidaturas denunciadas, tanto en el expediente originario conformado en la solicitud de registro a la Convocatoria, documentos que son públicos y se encuentran al alcance de esta autoridad, como las que acompañaron a sus escritos en el desahogo de sus respectivas garantías de audiencia otorgadas por esta autoridad con motivo de las vistas generadas dentro del procedimiento contemplado en el acuerdo CG-A-49/25 aprobado por este Consejo General, y concluir si dichos documentos, de manera expresa y bajo una interpretación estrictamente gramatical, acreditan la experiencia práctica inherente al cargo por el que se postulan y particularmente a sus funciones, lo cual constituye información plenamente identificable al ser del dominio de esta autoridad administrativa electoral, ya que, sostener lo contrario, es decir, el desconocimiento de los cargos en contienda, sus funciones y su actividad jurídica afín a los mismos, atentaría contra una de las funciones primordiales de este Instituto, que es la promoción del voto libre e informado, en perjuicio, por ende, de uno de sus atributos, que implica que el electorado cuente con la información necesaria, relativa tanto a los cargos en contienda y sus funciones, como de los perfiles de las candidaturas, a efecto de que pueda emitir su sufragio de manera razonada, con conocimiento, voluntariamente y alejado de cualquier intento de coacción.

La promoción del voto bajo esas características, implica pues, que esta autoridad no solo cuente con la información relativa a la descripción de los cargos a renovarse del Poder Judicial y las funciones que les corresponden a cada uno de estos, así como de los perfiles de las candidaturas, incluidas sus constancias de experiencia práctica, sino que además la dé a conocer a través de distintos mecanismos,

• • •

procedimientos, medios de difusión y herramientas tecnológicas a la ciudadanía, como lo fue el micrositio Info Elección y el sistema Conóceles, para que esta a su vez pueda utilizar dicha información en la formulación de sus votos, como requisito indispensable de cualquier ejercicio democrático.

Por lo anterior, no comparto la conclusión de que esta autoridad se encuentra impedida o carente de facultades para realizar la comprobación de la experiencia práctica puesta en duda y pronunciarse en consecuencia al respecto, bajo el argumento de que ello implicaría la utilización de algún criterio técnico o metodología especializada, ya que de ser así, estaríamos afirmando que la ciudadanía, de igual forma, estuvo impedida para tomar, con los recursos informativos puestos a su disposición, una decisión razonada sobre los mejores perfiles a los cargos, en relación con su experiencia al momento de emitir su voto, ya que este ejercicio, bajo el argumento refutado, les implicaría una carga desproporcionada para ejercer su derecho constitucional.

Por otro lado, para la verificación del elemento temporal, es evidente que una vez identificadas las constancias idóneas para la acreditación de la experiencia práctica, esta autoridad electoral únicamente se encontraba obligada a contabilizar el tiempo que cada uno de estos documentos acreditaba, para arribar a la conclusión de que el total fuera al menos de tres años, sin adicionar ningún otro elemento que el precepto constitucional no contemple, como podría ser la inmediatez o continuidad de ese plazo.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar la obligación con la que cuenta esta autoridad electoral de atender de manera exhaustiva las denuncias presentadas por la ciudadanía en atención al procedimiento instaurado con motivo de la aprobación del acuerdo CG-A-49/25, de lo contrario, se perdería el objetivo de su creación, que es la verificación de que las candidaturas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, tan relevantes para garantizar nuestro Estado de Derecho, cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el orden constitucional para el desempeño correcto de la función de administrar justicia, como lo es la experiencia práctica.

• • •

Por lo anterior, me aparto de dichas conclusiones, emitiendo mi voto particular, solicitando se examinen las constancias que obran en nuestro poder relativas a la experiencia práctica requerida constitucionalmente, únicamente de las candidaturas denunciadas referidas en el numeral 2 del apartado IV del Anexo 2 del acuerdo CG-A-53/25, determinando un receso en la presente sesión, para que la Secretaría Ejecutiva presente un nuevo dictamen, en el que incluya dichas conclusiones, ya que esto podría modificar la determinación de elegibilidad de las candidaturas a personas juzgadoras en materia penal, particularmente de MARTINEZ RAMOS DIANA MONTSERRAT, ANDRADE ALVARADO HECTOR ALEJANDRO, BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL y RAMIREZ GUTIERREZ DANIEL, y por ende, la consecuente entrega de sus constancias de asignación; así como de la candidata SANCHEZ NAVARRO ANDY NANCY, quien a pesar de no estar propuesta en la preasignación, su posible inelegibilidad traería como consecuencia su exclusión de la lista de reserva de los juzgados en materia penal.